

INFORME SECRETARIAL- A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsanó la demanda debidamente. Sírvase disponer. Cali, Enero 20 de 2022.

ÁNGELA MARIA LASSO.
Secretaria

INTERLOCUTORIO No.80
RAD: 7600140030282021-00668-00
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Valle, enero veinte (20) de dos mil veintidos (2022).

Este Despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 1205 del 25 de octubre de 2021, no admitió la presente demanda de **SUCESION** del causante **EDGAR SAA BARONA (Q.E.P.D.)** adelantada por SASHA SAA JIMENEZ quien actúa por medio de apoderado judicial, contra EDGAR SAA MENDEZ, por los defectos que allí se indicaron, providencia que se notificó por estado el día 22 de noviembre de 2021.

La parte actora con el fin de subsanar el libelo, de acuerdo a lo indicado en la referida providencia, presentó el día 29 de noviembre del año 2021 escrito donde pretendía corregir los defectos señalados, pero no subsanó adecuadamente, toda vez que: revisado el documento anexo al escrito de subsanación se desprende que en el Juzgado Quinto de Familia de Cali mediante Sentencia No. 098 de fecha Ocho de Marzo de 2001, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sociedad Patrimonial entre los señores **Alba Milena Méndez Flórez y Edgar Saa Barona** y se ordena la inscripción de esta en los folios de matrícula inmobiliarias respectivas, entre ellos el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-0265176**, correspondiéndole al causante EDGAR SAA BARONA (Q.E.P.D.) el 50% de dicho bien.

Ahora bien la parte actora no adecua la demanda como quiera que relaciono el 100% de dicho bien inmueble, pasando por alto la modificación efectuada en el activo sucesoral, pues se limita a adjuntar copia simple de la sentencia emitida por el Juzgado de Familia sin evidenciar el porcentaje a favor del causante luego de liquidada la Sociedad Patrimonial de hecho, el cual haría parte del activo en este asunto.

Como quiera que la parte actora no subsanó la presente providencia, se impone su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 de Nuestro Ordenamiento Jurídico. Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESTADA**, del causante **EDGAR SAA BARONA (Q.E.P.D.)** adelantada por SASHA SAA JIMENEZ quien actúa por medio de apoderado judicial, contra EDGAR SAA MENDEZ, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme este auto, archivar en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria